



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 44-001-41-05-001-2021-00092-00

En la fecha, paso el expediente al Despacho, informando que no fue posible lograr la notificación al correo electrónico dispuesto en el certificado de existencia y representación y ordenado en el mandamiento de pago, por cuanto el email del demandado lo rechaza por tener llena su bandeja de entrada. Lo anterior, para su cargo

DAILETH SOFÍA ARÉVALO MEDINA
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación N° 0294

REF:	
PROCESO:	Ejecutivo Laboral
DEMANDANTE:	PORVENIR S.A.
DEMANDADO:	TRANSAVANS LTDA
RADICADO:	44-001-41-05-001-2021-00092-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que en auto de 16 de abril de 2021 se libró mandamiento de pago a favor de PORVENIR S.A. y en contra de TRANSAVANS LTDA, ordenando la notificación personal al correo transavans@gmail.com.

Efectuado por Secretaria lo ordenado, no fue posible realizar eficazmente la notificación personal del mandamiento de pago, por cuanto el correo reportado en el certificado, parece tener la bandeja de entrada llena y no acepta más contenidos, tal como consta en lo siguiente:

No se puede entregar: NOTIFICACION DEMANDA EJECUTIVA 2021-00092-00
Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>
Dom 25/04/2021 7:05 PM
Para: transavans@gmail.com <transavans@gmail.com>
1 archivos adjuntos (5 MB)
NOTIFICACION DEMANDA EJECUTIVA 2021-00092-00;
mx.google.com rechazó tus mensajes a las siguientes direcciones de correo:
transavans@gmail.com (transavans@gmail.com)
El buzón de correo del destinatario está lleno y no puede aceptar mensajes por el momento. Intente reenviar el mensaje más tarde o póngase en contacto con el destinatario directamente.
mx.google.com produjo este error:
The email account that you tried to reach is over quota and inactive. Please direct the recipient to https://support.google.com/mail/?p=OverQuotaPerm_n30si15199147pfv.176-gsmtp

Dado que se requiere la notificación personal del demandado para trabar la Litis, y esta no fue posible vía correo electrónico como lo ordena el



Decreto 806 de 2020, se ordenará la notificación personal indicada en el CGP, lo cual, como carga procesal de parte, se ordenará la realización de lo que corresponda por el ejecutante.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE

PRIMERO: NOTIFICAR personalmente el contenido del mandamiento de pago del 16 de abril de 2021 a TRANSAVANS LTDA, ubicada en la calle 24 N° 14-20 en Riohacha, enviando citatorio en el que se le comunicará la existencia del proceso, su naturaleza y se le prevendrá para que comparezca al Juzgado a recibir notificación, luego de la cual se le hará entrega de la copia del traslado de la demanda y sus anexos, y en razón de la atención presencial excepcional por la emergencia COVID-19, deberá acudir la demandada al despacho en el día y hora establecido, previa concertación con Secretaría, para la notificación personal indicada.

La parte demandante deberá remitir las respectivas comunicaciones para efectos de lograr la notificación de la demandada, al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P., aplicable por remisión analógica contemplada en el artículo 145 del C.P.T. y S.S., y aportar la prueba efectiva de lo realizado. Lo anterior, sin perjuicio de que la secretaría adelante las gestiones administrativas o de apoyo a que haya lugar. Asimismo, y en el evento de no concurrir la demandada a la notificación personal indicada anteriormente, por Secretaría, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 del C. P. L y S.S.

En el citatorio a enviar, el demandante anotará los datos de contacto y correo electrónico del despacho, en aras de que el demandado pueda comunicarse con el despacho, y hacer la concertación del caso.

SEGUNDO: El demandante deberá acreditar las gestiones realizadas para lograr la notificación del demandado, al correo institucional del juzgado, so pena de las consecuencias de la desatención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA
El Juez

<p style="text-align: center;"> REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES RIOHACHA – LA GUAJIRA</p> <p>La presente providencia se notifica por estado N° 050 de 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> DAILETH AREVALO MEDINA Secretaria</p>

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de acuerdo con Decreto 491 de 2020.